

Procedimiento Sancionatorio No. 10/2018

Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Sancionatorio No. 10/2018, seguido en contra del servidor público, Enrique González Zúñiga, con filiación Eliminado 15, adscrito al Centro Regional de Educación Normal, CCT. Eliminado 29, en la clave presupuestal 076719JA0102700.0020006, con nombramiento de Auxiliar Administrativo "A"; en virtud de que éste trabajador de la educación, el día 09 nueve de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, dentro de las instalaciones que ocupa el Centro Regional de Educación Normal, en horario de labores cerca del salón de computo, realizó actos inmorales a la C.

Eliminado 29
[Redacted]
Eliminado 29

dejando de observar las disposiciones establecidas en el numeral 61 fracciones I, VI, XVIII y XXXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:

RESULTANDO

1.- El día 28 veintiocho de abril del año 2017 dos mil diecisiete, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se recibió el oficio No. D.G.C./1322/2017, de fecha 03 tres de abril del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Dr. Vicente Vargas López, entonces Director General de la Contraloría, mediante el cual, remite: Expediente Administrativo No. 023/DCS/2017, en donde obra la denuncia realizada por el Mtro. Luis Antonio Morquecho Solano, Director del Centro Regional de Educación Normal, mediante el oficio 0569/2017, en el que hace del conocimiento de los hechos acontecidos por el C. Enrique González Zúñiga el día 09 nueve de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, adjuntando al mismo el acta de hechos levantada por tal motivo y el escrito así como el escrito de denuncia presentado por la alumna Eliminado 29, de fecha 05 cinco de enero del año 2017 dos mil diecisiete, por actos inmorales y falta de respeto, cometido por el Doctor Enrique González Zúñiga, en agravio de la alumna Eliminado 29

Eliminado 29
Eliminado 29

Eliminado 29
Eliminado 29



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE

[Redacted]

pantalón; dejando de observar las disposiciones establecidas en el numeral 61 fracciones I, VI, XVIII y XXXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; queja que dio inicio al expediente 023/DCS/2017, en donde se asentó el testimonio de la directamente agraviada [REDACTED]

Eliminado 29 [REDACTED], de fecha 27 veintisiete de enero del 2017 dos mil diecisiete, y exhortada que fue para que se condujera con verdad, manifestó: "... [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Eliminado 29

[REDACTED]

Eliminado 29

[REDACTED]

Eliminado 29

[REDACTED]

Eliminado 29

[REDACTED]

Eliminado 29

[REDACTED]

Eliminado 29

[REDACTED]

Eliminado 29

[REDACTED]

Eliminado 29



DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Eliminado 29

[Redacted]

Eliminado 29

[Redacted]; así mismo, se encuentra el **testimonio de la C. Crisanta Pinto Fajardo**, de fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, **quien manifestó:** "respecto a la queja número 023/DCS/2017, en la cual, denuncian hechos en contra del C. Enrique González Zúñiga, que dan origen a la presente indagatoria, hago mi declaración en los siguientes términos: La de la voz me entraba el día viernes 9 nueve de diciembre del año 2016, en el taller de artes plásticas del CREN, en compañía de varios maestros, quienes realizábamos una actividad escolar con el grupo de alumnas del primer semestre grupo único de la Licenciatura en Educación Preescolar, actividad que se había programado, realizar en reunión de academia, los maestros que nos encontrábamos eran Ana Rosa Guerrero Flores, María Olga García Ayala, Irma Alejandra Rendón Estrada, Irma Leticia Zepeda Castañeda, Gilbertop López Bautista, y la suscrita Crisanta Pinto Fajardo, pasando un tiempo después me dirijo a la oficina del maestro Ramón Hernández Hernández, subdirector académico del CREN a recoger unos oficios y estando ahí en su oficina llega una alumna de nombre [Redacted] **Eliminado 19** de primer semestre de la Licenciatura en Educación Preescolar, quien se veía alterada y asustada y nos manifiesta lo siguiente: "

Eliminado 29

[Redacted]; obra el **testimonio de la C. [Redacted] Eliminado 19** de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, **quien manifestó:**

Eliminado 29

Eliminado 29

Eliminado 29

y

Eliminado 29

[Redacted]

Eliminado 29

Eliminado 29

Eliminado 29

Eliminado 29

..."; de igual forma, se encuentran agregadas las siguientes actuaciones: a) **Acuerdo de Inicio**, de fecha 08 ocho de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Dr. Vicente Vargas López, entonces Director General de la Contraloría, mediante el cual, faculta e instruye a diversos servidores públicos adscritos a la dirección a su cargo, a efecto de que practiquen las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados; b) **Acuerdo de Avocamiento**, de fecha 09 nueve de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, entonces Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría, mediante el cual, ordena diversas diligencias a efecto de esclarecer los hechos que se investigan; c) diversas diligencias practicadas por personal adscrito a la Dirección General de la Contraloría y personal de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Sur, y que integran el expediente administrativo No.023/DCS/2017; d) Con fecha 03 tres de abril del año 2017 dos mil diecisiete, el Dr. Vicente Vargas López, entonces Director General de la Contraloría, determinó que existe responsabilidad por parte del servidor público, **Enrique González Zúñiga**; (fojas 1 a 301).

2.- El día 12 doce de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, el MTRO. ALFONSO GOMEZ GODINEZ, entonces Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ordenó la instauración del Procedimiento Sancionatorio, en contra del servidor público, **Enrique González Zúñiga**, (fojas 302 a 305).

3.- Con fecha 21 veintiuno de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó la recepción del presente procedimiento, ordenándose requerir al encausado, para que por escrito en un término de 5 días hábiles, rindiera informe respecto de los hechos denunciados en su contra, haciéndole de su conocimiento que posterior a ello, contaba con 15 días hábiles para que aportara pruebas, las que serían desahogadas en un término igual a este último; de lo que quedó notificado, mediante oficio número 132.8.4.082/2018 de fecha 21 veintiuno de abril del año 2018 dos mil dieciocho, recibido con fecha 26 veintiséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho, así mismo consta la cedula de notificación de la misma fecha; así mismo, se giró el oficio número 132.8.4.083/2018, a la Lic. Araceli Velasco Blanco, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Sur, a efecto de que proporcionaran los datos laborales y personales del C. Enrique González Zúñiga, dando contestación mediante el similar número 13/2018 de fecha 21 veintiuno de abril del año 2018 dos mil dieciocho, (fojas 306 a 313).

4.- El día 07 siete de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó el escrito de informe del servidor público, **Enrique Gutiérrez Zúñiga**, mediante el cual, hace diversas manifestaciones en relación a la denuncia interpuesta en su contra ante la Dirección General de la Contraloría de esta Secretaría. (fojas 314 a 318).

5.- Con fecha 30 treinta de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se señaló día y hora para el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 87, fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ordenándose citar a las partes para que comparecieran al desahogo de la misma, girándose los oficios correspondientes. (fojas 319 a 322).

6.- El día 11 once de junio del año 2018 dos mil dieciocho, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, contando con la asistencia de la denunciante **Eliminado 19**, así como la asistencia del Director del Centro Regional de Educación Normal de Ciudad Guzmán, Jalisco el C. Eleazar Solano Reyes; así como la inasistencia del encausado **Enrique Gutiérrez Zúñiga**, esto a pesar de haber sido legalmente notificado, dándose cuenta del acuerdo de instauración del presente procedimiento, lectura al informe rendido por el encausado, mediante el cual, hizo diversas manifestaciones como argumentos de defensa, así mismo, se tuvo por desahogadas las pruebas ofrecidas por la denunciante consistentes en todo lo actuado en expediente de mérito; haciéndose constar que el encausado no oferto pruebas durante el término que le fue legalmente concedido, por lo que acto continuo se abrió la etapa de alegatos, en la que la denunciante hizo uso de tal derecho, haciendo diversas manifestaciones en vía de alegatos, (fojas 323 a 326).

7.- Con fecha 12 doce de junio del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrada la instrucción en la presente causa, acordándose darme vista de todo lo actuado en el mismo, para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda. (foja 327).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para instaurar, ventilar, delegar facultades y resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 94, 95, 106 y 107, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 3, 61 fracciones I, VI, XVIII y XXXVII, 63, 65, 66 y 67 fracción II, 72, 84, 87, 89, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracción XV, 99 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la calidad de servidor público del C. **Enrique González Zúñiga**, con filiación, clave presupuestal, adscripción, cargo y nombramiento descrito al preámbulo de la presente resolución, los que se dan reproducidos, para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de denuncia en contra del servidor público encausado, **Enrique González Zúñiga**, el que éste trabajador de la educación, el día 09 nueve de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, dentro de las instalaciones que ocupa el Centro Regional de Educación Normal, en horario de labores cerca del salón de computo, realizo actos inmorales a la C. **Eliminado 19**

Eliminado 29

dejando de observar las disposiciones establecidas en el numeral 61 fracción I, VI, XVIII y XXXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Para acreditar los hechos imputados en contra del Profr. Enrique



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

González Zúñiga, la denunciante **Eliminado 19**, presentó ante la Dirección del Centro Regional de Educación Normal de Ciudad Guzmán, Jalisco, denuncia por escrito de fecha 05 cinco de enero del año 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual, hace del conocimiento actos inmorales y falta de respeto, cometido por el C. **Enrique González Zúñiga**, en su agravio como alumna del 1° semestre de la Licenciatura en Educación Preescolar en el Centro Regional de Educación Normal de Ciudad Guzmán, Jalisco; **Eliminado 19**

Eliminado 29

Eliminado 19

Eliminado 29

; queja que dio inicio al expediente 023/DCS/2017, en donde se asentó el testimonio de la alumna directamente agraviado **Eliminado 19**

Eliminado 19

Eliminado 29

en

Eliminado 29



Eliminado 29

H

Eliminado 29

Eliminado 29

Eliminado 29

a

(fojas 39 a 43).

Por su parte el encausado **Enrique González Zúñiga**, en su informe por escrito manifestó textualmente lo siguiente: "...

Eliminado 29

[Redacted]

Eliminado 29

Eliminado 29

Eliminado 29

Eliminado 29

s en
i se

Eliminado 19

Eliminado 19

Eliminado 29

Eliminado 19

Eliminado 29

e
en

Eliminado 29

Eliminado 19

Eliminado 29

Eliminado 29

futuros maestros de las nuevas generaciones, esas prácticas, trabajadores de servicios generales, esos ejemplos les vamos a dar a nuestros hijos a los niños que se están educando, los vamos a enseñar a: decir mentiras, declarar hechos falsos, a humillar a las personas, a faltarles al respeto a realizar actos inmorales, y a inventar que fuimos acosados sexualmente, y a burlarnos y reírnos de nuestros semejantes, sean hombres o mujeres. Por lo tanto, los licenciados del Derecho de Asuntos Jurídicos, que disque se apegan al derecho y a las leyes cuando están aplicando la justicia, sin hacer verdaderas investigaciones, saber verdaderamente por que suceden estas situaciones, basándose en los decires del personal del centro de trabajo, y juzgando sin conocer el verdadero origen o raíz de donde proviene está situación o caso. Llevando y trayendo papeles y escritos llenos de mentiras y falsedades, cuando sabemos que cuando quieren perjudicar a una persona, aunque no exista motivo lo inventamos para hacer aparentar que, si sucedieron los hechos, aunque no sea la verdadera y mera verdad. Si se va a aplicar procedimiento sancionatorio a mi persona, pido que de la misma manera y en iguales condiciones se aplique sanción a todas las personas que se han prestado a levantar falsos testimonios, autoridades, directivos, maestros, alumnos, trabajadores administrativos y de servicios generales y familiares involucrados. Porque hay un dicho que dice con la vara que midas serás medido, y como venga el golpe y el castigo, igualmente va de regreso, no nos vamos a quedar con las manos cruzadas, dejando que nos humillen cuantas veces quieran". _



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

A criterio del suscrito, **quedaron acreditados los hechos imputados al servidor público, Enrique González Zúñiga**, consistentes en que **éste trabajador de la educación, el día 09 nueve de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, dentro de las instalaciones que ocupa el Centro Regional de Educación Normal, en horario de labores cerca del salón de computo, realizó actos inmorales a la C.** **Eliminado 19**

Eliminado 19

; dejando de observar las disposiciones establecidas en el numeral 61 fracciones I, VI, XVIII y XXXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; ya que como se desprende de actuaciones la denunciante **Eliminado 19**, presentó ante la Dirección del Centro Regional de Educación Normal de Ciudad Guzmán, y éste a su vez ante la Dirección General de la Contraloría, de la Secretaría de Educación Jalisco, denuncia por escrito, de fecha 05 cinco de enero del año 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual, hace del conocimiento actos inmorales y falta de respeto, cometido en su agravio, por el Doctor **Enrique González Zúñiga; e**

Eliminado 29

González Zúñiga, se estaba tocando sus genitales, por encima de su pantalón; queja que dio inicio al expediente 023/DCS/2017, en donde se asentó el testimonio de la directamente agraviado [REDACTED], de fecha 27 veintisiete de enero del 2017 dos mil diecisiete, y exhortada que fue para que se condujera con verdad, **manifestó:** "... [REDACTED]

Eliminado 29

Eliminado 29

Eliminado 29

Eliminado 29

Eliminado 29



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE EDUCACION

Eliminado 29

.; (fojas 39 a 43). Diligencias que obran en la Investigación Administrativa No. 023/DCS/2017, los cuales se encuentran concatenados entre sí, al señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de los hechos denunciados y que dieron origen a la presente causa, documentos y testimonios a los que se les otorga, por ende, valor probatorio de documentales y testimoniales de conformidad con lo establecido por los artículos 264, 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse la irregularidad, y aplicado supletoriamente a la ley de la materia._____

Por otra parte, en nada le beneficia al servidor público, Enrique González Zúñiga, sus argumentos de defensa, vertidos en su informe por escrito presentado con fecha 04 cuatro de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, mismos que quedaron trascritos tal cual, en líneas anteriores, ya que con los mismos no desvirtúa los hechos que se le imputan, haciendo una serie de manifestaciones y denuncias de hechos aislados al caso en concreto, y que en todo caso debió acudir a las instancias correspondientes a denunciar los supuestos hechos cometidos en su agravio, y que de igual manera no corroboró con ningún medio de prueba, por lo que no se le concede valor alguno a dichas manifestaciones, sin que se le conceda igualmente la razón en cuanto a lo que aduce que el presente procedimiento es ilegal, como de manera tendenciosa lo pretende hacer valer el servidor público encausado, toda vez que se le concedió su derecho de audiencia y defensa, en los términos previstos por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y en el cual no desvirtuó ninguna de las imputaciones realizadas en su contra, en virtud de no haber ofrecido elemento alguno que corroborara su dicho._____

En tales circunstancias, al haber quedado acreditado el hecho imputado al Servidor Público, Enrique González Zúñiga, consistente en que

Eliminado 29

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3, 61 fracciones I, VI, XVIII y XXXVII, 63, 65, 66, 67 fracción II, 72 fracción V, 84, 87, 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse la irregularidad; 8 fracciones XVII y XXXII, 97 fracción XV, 99 fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, tomando en cuenta la gravedad de la falta

denunciada, consistente en que el C. Enrique González Zúñiga,

que oc

Eliminado 29

do, a

Eliminado 29

que cuenta con una percepción quincenal neta de \$5,011.52 (cinco mil once pesos 52/100 M.N); con nombramiento de Auxiliar Administrativo "A" adscrito al Centro Regional de Educación Normal de Ciudad Guzmán, Jalisco; que los medios de ejecución de los hechos que se le imputan, fueron cometidos por sí mismo, al tener plena conciencia que con su actuar y conducta, le estaba faltando al respeto a la C. **Eliminado 19**, por atentar contra la moral, el respeto y dignidad en su persona, lo que se traduce en una conducta inadecuada e inmoral por parte del referido trabajador de la educación, si tomamos en cuenta que el encausado, está obligado, en todo tiempo a evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño o agresión en contra de las alumnas, debió imperar en todo momento durante el tiempo que el encausado realizó el desempeño en su trabajo, acorde a lo establecido por los artículos 3 y 4 de nuestra Carta Magna; y no la conducta que llevó a cabo el encausado en agravio de la alumna **Eliminado 19**; que no cuenta con antecedente de sanción, y que su antigüedad en el servicio educativo es de **Eliminado 29**, para esta Secretaría de Educación Jalisco; sin que se pueda cuantificar el daño producido en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 72 fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, resulta procedente decretar **destitución de su empleo y cargo al C. Enrique González Zúñiga, con filiación **Eliminado 15**, adscrito Centro Regional de Educación Normal de Ciudad Guzmán, Jalisco", CCT. 14DNL0001G, en la clave presupuestal 076719JA0102700.0020006, con nombramiento de Auxiliar Administrativo "A"; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.**

PROPOSICIONES

PRIMERA.- Se decreta **destitución de su empleo y cargo al Enrique González Zúñiga, con filiación **Eliminado 15**, adscrito Centro Regional de Educación Normal de Ciudad Guzmán, Jalisco", CCT. 14DNL0001G, en la clave presupuestal 076719JA0102700.0020006, con nombramiento de Auxiliar Administrativo "A"; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III considerando.**

SEGUNDA.- Notifíquese legalmente al encausado, C. Enrique González Zúñiga, haciéndole de su conocimiento, que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutive, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad para impugnar la resolución en los términos del artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

TERCERA.- Para su debido cumplimiento gírese y hágase entrega de los oficios a las Direcciones correspondientes.

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESUS AYON LOPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

L.E.P. FRANCISCO DE JESUS AYON LOPEZ
Secretario de Educación del Estado de Jalisco

Testigo de Asistencia.
Lic. Celia Medina Jiménez

Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

LEGS/MARD/EAO.